

que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.» la instalación de las líneas, centros de transformación y redes de baja tensión que se citan.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Almería, a instancia de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 27, en solicitud de autorización para instalar líneas de transporte de energía, centros de transformación y redes de baja tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», la instalación de líneas de transporte de energía eléctrica trifásicas, de un circuito a 25 kV., con conductores de cable de aluminio-acero de 17,84 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores rígidos en apoyos de hormigón armado. El recorrido, de 11.200 metros de longitud, tendrá su origen en la línea actualmente establecida de la subestación de Pipaces a Carboneras y terminará, después de formar un anillo, en la subestación mencionada. De la misma línea indicada, en servicio, partirá una derivación de 1.350 metros.

Quince centros de transformación, que se alimentarán con energía procedente de las líneas que ahora se autorizan y de otras ya en funcionamiento, siendo sus respectivas potencias en kVA., uno de 20, otro de 30, tres de 50, uno de 75, cinco de 100, dos de 125 y dos de 200; la relación de transformación de todos ellos, 25.000/380/220 V. También se construirán las líneas de baja tensión necesarias.

La finalidad de estas instalaciones es disponer de la energía precisa en el Sector de Colonización del Campo de Níjar, al objeto de atender el suministro de grupos de elevación de agua destinada a la puesta en regadío del sector señalado.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de las líneas, centros y redes de baja se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 25 kV., en atención a que las instalaciones proyectadas han de conectarse con otras en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse la inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición cuarta de las instrucciones de carácter general aprobadas por Orden de 23 de febrero de 1949.

4.ª La Delegación de Industria de Almería comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afectan a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Almería de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización del funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Almería.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Francisco Equitino Llebrés para la ampliación de su industria de fabricación de muebles en Madrid.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Esquitino Llebrés, en solicitud de autorización para ampliación industria de fabricación de muebles en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Esquitino Llebrés para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma once de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Temperol, S. A.», para la instalación de maquinaria en su industria de recubrimientos sintéticos impregnantes y aislantes de Madrid.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Temperol, S. A.» en solicitud de instalación de maquinaria en su industria de recubrimientos sintéticos impregnantes y aislantes de Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Temperol, S. A.» para instalar en su industria la maquinaria que solicita, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».